Artículo 51. Precios públicos por estudios propios.

Los estudios propios que pueden llevarse a cabo en la UEx quedan recogidos en el artículo 6.2 de la Normativa reguladora de los estudios propios de la Universidad de Extremadura.

- 51.1. Precios públicos por matrícula.
 - 51.1.1. Matrícula en estudios propios que requieren titulación universitaria previa: hasta 160 €/ECTS.
 - 51.1.2. Matrícula en estudios propios que no requieren titulación universitaria previa: hasta 120 €/ECTS

Excepcionalmente, si el gasto del curso superara la cantidad establecida, se podrá presentar una propuesta de precio superior, debidamente justificada y debiendo ser aprobada por el órgano competente.

Se establecen los siguientes mínimos de importes de matrículas por tipo de curso:

- Máster de Formación Permanente: 90€
- Diploma de Especialización: 45€
- Diploma de Experto: 25€
- Diploma de Formación Superior: 15€
- Certificados de formación específica: 10€
- Microcredenciales: 10€

En los Estudios Propios de 30 o más créditos se podrá establecer hasta un máximo de tres plazos para el pago de la matrícula, en cuyo caso, el primer plazo nunca será inferior al 50% del importe total y el último se deberá abonar antes del período de las pruebas de evaluación establecidas en la memoria o la defensa de trabajos finales si los hubiere.

En caso de anulaciones de matrícula por causas no imputables a la Universidad de Extremadura, no procederá la devolución de los importes ingresados, salvo que existiesen estudiantes en lista de espera que pudieran ocupar la vacante producida y esta fuera efectivamente ocupada por otro estudiante.

- 51.2. Tasas por expedición de títulos y certificados.
 - 51.2.1. Tasa por expedición de título: Para estudios propios de 60 o más créditos: 80% de la tasa de expedición de grado/máster/doctorado oficiales.
 - Para el resto de estudios propios: 65% de la tasa de expedición de grado/máster/doctorado oficiales.
 - 51.2.2. Tasa por expedición de certificado:__10% de la tasa de expedición de grado/máster/doctorado oficiales.
- 51.3. Tasas por envío de títulos y certificados.

Se atenderá a lo establecido para títulos oficiales.

Artículo 52. Remuneración del personal que interviene en estudios propios.

Las retribuciones previstas en este artículo serán independientes de las estipuladas en las compensaciones por dietas y desplazamientos.

52.1. Remuneración del profesorado y limitaciones

A efectos de equivalencia con el sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS), se establece una remuneración máxima de 10h/ECTS.

Las remuneraciones máximas del profesorado, según la actividad formativa que se proponga, serán las reflejadas en el cuadro siguiente.

ACTIVIDAD ACADÉMICA	PRECIO MÁXIMO POR HORA
Docencia presencial/Distancia Síncrona	160€
Tutorización	65€
Docencia virtual	160€
Conferencias o Seminarios UEx	300€
Dirección/Codirección	65€

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes limitaciones:

- Para actividades de estudios propios, sólo se admiten retribuciones en concepto de conferencias a personal externo a la UEX.
- El número de horas de conferencias no podrá superar el 20% del total de horas de la actividad.
- El número de horas por dirección/codirección no podrá superar el 50% de las horas totales de la actividad; además, lo que se perciba en total por este concepto no podrá ser superior al 25% de los ingresos totales de la actividad. Se establece como tope máximo absoluto, por persona y año, el complemento académico de un Decano o Director de Centro.

52.2. Remuneración del personal de gestión administrativa y limitaciones

Podrán establecerse remuneraciones por gestión administrativa con las mismas limitaciones que las que se aplican para dirección/codirección.

Artículo 53. Ingresos por precios públicos en estudios propios.

Se contemplan dos formatos de gestión de los estudios propios: interna y en colaboración.

Los estudios propios funcionarán en régimen de autofinanciación. Sólo se tramitarán aquellas que contemplen un equilibrio entre gastos e ingresos o superávit.

En todo caso, la cuota de participación de la UEx será del 17,5 % de los ingresos totales del curso, incluida subvenciones cuando las hubiera. En aquellos estudios propios que requieran el uso del Campus Virtual, se destinará hasta un 2,5% de esa cuota de participación al Vicerrectorado con competencias en Nuevas Tecnologías.

Con el fin de agilizar la gestión económica de los cursos, tanto de gestión interna como de gestión en colaboración, se autorizarán traspasos justificados, de un máximo de un 15% de desviación, sin necesidad de solicitar la modificación del proyecto económico, entre las distintas partidas de gastos contempladas en la memoria aprobada en Consejo de Gobierno, excluyendo gastos de profesorado, siempre y cuando ello no suponga el cambio del montante global del presupuesto. Para la modificación de dicho montante global y de gastos de profesorado habrá que solicitar autorización expresamente.

La gestión económica de los estudios propios deberá estar finalizada en un plazo no superior a los tres meses posteriores a la finalización de su impartición.

53.1. Gestión interna

- 53.1.a) En caso de superávit en la actividad, los remanentes podrán utilizarse para financiar ediciones posteriores de la misma actividad en el ejercicio económico siguiente; de no acometerse nuevas ediciones en ese periodo, el remanente se repartirá al 50% entre el centro o departamento que haya ejercido la tutela académica de la actividad y el Vicerrectorado competente en materia de formación permanente, salvo aquellos remanentes inferiores a 200€, que serán asignados únicamente a dicho Vicerrectorado.
- 53.1.b) El importe de los precios por matrícula y de posibles subvenciones obtenidas para la actividad se ingresarán en la cuenta bancaria que la Gerencia destine al efecto.
- 53.1.c) Además de la cuota de participación de la UEx, podrán contemplarse las tipologías de gasto recogidas en el artículo 56.1 de la Normativa reguladora de estudios propios de la UEx. El material inventariable quedará en propiedad de la UEx una vez finalizada la actividad.

53.2. Gestión en colaboración

53.2.a) En los casos de estudios propios que se lleven a efecto con entidades externas se firmará un convenio específico para cada actividad donde se fijarán las condiciones académicas y económicas del mismo. La Universidad de Extremadura retendrá la cuota de participación y transferirá a la entidad, previa factura, el importe restante de lo recaudado por cada curso.

En los casos en que todos los ingresos de una actividad procedan de una subvención que proporciona la entidad colaboradora, el procedimiento podrá sustituirse por el ingreso, en la cuenta que la Universidad de Extremadura destine al efecto, de la cuota de participación y de otros importes que le correspondieran, si los hubiera.

53.2.b) El proyecto económico de la actividad podrá contemplar un beneficio para la entidad colaboradora de hasta un 17,5% de los ingresos totales.

No obstante lo anterior, se fijan los siguientes criterios:

- 53.2.c) En caso de superávit en la actividad, los remanentes podrán utilizarse para financiar ediciones posteriores de la misma actividad en el ejercicio siguiente; de no acometerse nuevas ediciones en ese periodo, el remanente se repartirá al 50% entre la entidad colaboradora (hasta el máximo del 17,5% establecido para la entidad) y el Vicerrectorado competente en materia de estudios propios.
- 53.2.d) En caso de que los gastos finalmente ejecutados sean superiores a los ingresos, y siempre que este exceso sobre la previsión se justifique en una acción necesaria para garantizar la calidad de la actividad, será la entidad colaboradora quien asuma en exclusiva este déficit.
- 53.2.e) Además de la cuota de participación de la UEx, podrán contemplarse las tipologías de gasto recogidas en el artículo 56.1 de la Normativa reguladora de estudios propios de la UEx. El material inventariable quedará en propiedad de la UEx una vez finalizada la actividad.

En caso de contradicción de lo establecido en este artículo con otra normativa universitaria referida a estudios propios prevalecerán estas normas de ejecución presupuestaria hasta que pueda ser modificado por otra norma posterior.